

- 1.º -

Comisión Provincial de Incautaciones
 ZARAGOZA

Expediente núm. 5.694

Contra *Pablo Ruesta Perez**Liq.º 13*de *Undues de Lerda*Juzgado de Instrucción designado *1.º*Fecha de Incoación *28 - 11 - 38*Fecha de remision a la 5.ª Region Militar *1.º 2.º 39.*

Al Tribunal Regional 13 NOV. 1939

SECRET

CONFIDENTIAL

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Pablo Ruesta Pérez

vecino de

Undues de Lerdá

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pablo Ruesta Pérez

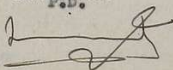
vecino de Undúes de Lerdá

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente reservado al

Juez de Instrucción de el Partido de Sos del Rey Católico al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

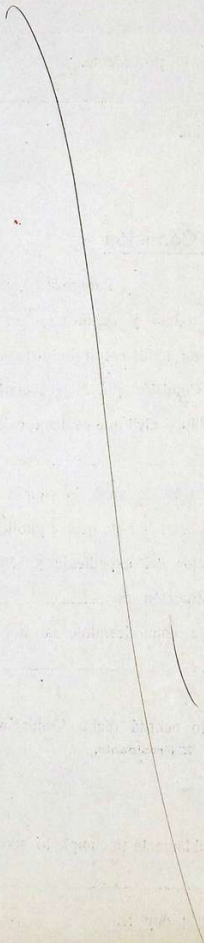


El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



Expediente nº 5694

Excmo. Sr. 2

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su orden fecha 29 del pasado mes de Noviembre, relativa a incoacion de expediente contra el vecino de Undues de Lerda Pablo Asensio Perez por su oposicion al triunfo del Movimiento "acional.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Sos del Rey Catolico, a 3 de Diciembre de 1938-III Año Triunfal



~~Handwritten signature and scribbles, mostly illegible due to heavy crossing-out.~~

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

Zaragoza



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Tabacales del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 81.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o Fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación solo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 pts. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada día de anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañado un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los solicite. Los anuncios obligados al pago solo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de fe.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según más convenga, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplo del Boletín remitido como comprobante, siendo su pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, tal dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital, de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

La experiencia ha puesto de manifiesto numerosos casos en que por falta de conocimiento de lo legislado, por tardanza en reunir datos suficientes o por haber sufrido cautiverio en zona enemiga, personas obligadas al cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 han infringido lo dispuesto, temerosas de que una declaración tardía atrajera sobre ellas el peso de las sanciones prescrites.

Aprovechando la coyuntura que proporciona la publicación de la Ley penal y procesal de delitos monetarios, el Gobierno quiere ofrecer a las aludidas personas un cauce apropiado a sus deseos y, si necesario fuese, un estímulo a la voluntad de los responsables frente al presente texto, que exime de responsabilidad a quienes no hubieran cumplido sus obligaciones legales, si las atienden ahora en el plazo improrrogable que al afecto se señala.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Por virtud de la presente Ley, quedarán exentas de responsabilidad las personas obligadas por el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 que no habiendo formulado declaración de su propiedad, en metálico, oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional de su propiedad, cumplan lo establecido en el artículo siguiente, siempre que la omisión no fuere conocida de la Administración pública y que dichas personas no se hallen sometidas a proceso o condenadas por tal causa.

Artículo 2.º Los súbditos españoles residentes en la zona nacional y los que transitoriamente residan

en el extranjero, propietarios de divisas oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional, vendrán obligados, si no lo hubieren hecho ya, a formular declaración de los mismos al Comité de Moneda Extranjera dentro de los siguientes plazos: a) En los veinte días inmediatos a la publicación de la presente Ley en el "B. O. del Estado", si el obligado reside en la zona nacional. b) Si la persona obligada reside en nación europea, dicho plazo se entenderá aumentado a treinta días, y a cuarenta si reside en cualquier otro país.

Artículo 3.º Las personas obligadas que dejaren transcurrir los plazos señalados en el artículo anterior sin cumplir lo dispuesto incurrirán en las sanciones establecidas por la Ley penal y procesal de delitos monetarios de esta fecha.

Artículo 4.º Los evadidos de la zona enemiga comprendidos en el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 vendrán obligados en lo sucesivo al cumplimiento de lo establecido en dicha disposición, dentro de los treinta días siguientes a su presentación en la España nacional.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 153, de fecha 30 de noviembre de 1938).

El notable aumento del consumo de sucedáneos del café, motivado por las restricciones establecidas para la importación de éste, ocasiona una disminución considerable en los ingresos de Aduana, que es necesario compensar en la medida de lo posible, y nada más equitativo que hallar tal compensación incre-

mentando el impuesto que reca sobre los productos que en los actuales momentos resultan favorecidos por la falta del café.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º El impuesto sobre la fabricación en la Península e Islas Baleares de la aceituna y remolacha tostada o molida, cebada maltada y demás sustancias sucedáneas del café, se fija mientras subsistan las actuales circunstancias en 180 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto de dichos productos.

Artículo 2.º El nazo del impuesto se hará efectivo por medio de precintas colocadas en los paquetes en la forma que describe el vigente Reglamento de 2 de agosto de 1923.

Las precintas serán de 190 pesetas para los paquetes de 1.000 gramos de peso neto; de 900 pesetas, para los de 500 gramos; de 645 pesetas, para los de 250 gramos, y de 618 pesetas, para los de 100 gramos.

Artículo 3.º El Ministro de Hacienda dictará las normas que estime necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que entrará a regir el día siguiente al de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burzaco a primero de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

El impuesto que recae sobre la fabricación y consumo de la cerveza viene reconocido desde hace varios años, por el Poder público, que es notoriamente inferior al que puede soportar aquella bebida, sobre todo si se la compara con el que grava las demás alcohólicas.

Esta circunstancia que de por sí justificaría el aumento del tipo de tributación, es más de apreciar en los presentes momentos, dada la necesidad de incrementar los recursos del Tesoro para hacer frente a los cuantiosos gastos públicos y el aumento extraordinario que en el consumo de la cerveza se observa en la zona liberada.

En vista, pues, de esa consideración, dispongo:

Artículo 1.º El impuesto que grava la fabricación y consumo de la cerveza se fija en 25 pesetas por hectolitro de líquido salido de fábrica.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda queda autorizado:

a) Para concertar la percepción del impuesto con los fabricantes de cerveza sobre la base de la nueva tributación establecida en el artículo anterior.

b) Para adoptar las resoluciones que impliquen sea aumento el precio de venta al consumidor en cantidad superior a la que la elevación del impuesto supone por cada litro o fracción del mismo.

Artículo 3.º La presente Ley regirá desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burzaco a primero de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del Estado" núm. 157, de fecha 4 de diciembre de 1938).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA DEL AIRE

Juntas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Anticipaciones, aprobado por Su Excelencia el Generalísimo, y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 119, de 27 del pasado mes, y previa autorización de la Vicepresidencia del Gobierno, se crean las Juntas Provinciales y Locales de Defensa Pasiva Civil contra Aeronaves, prestifadas, en las capitales de provincia, por los respectivos Gobernadores civiles, y en las demás poblaciones, por los Alcaldes, sirviéndoles de norma las instrucciones que oportunamente repartirá esta Subsecretaría, aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional.

Burgos, 29 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lomarte.

(Del "B. O. del Estado" núm. 153, de fecha 30 de noviembre de 1938).

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Imo. Sr.: Las Delegaciones de Industria, así como las Jefaturas de Zona y Distritos Mineros, están reclamando constantemente el nombramiento de personal auxiliar para poder llenar los servicios que les están encomendados, pues hay algunas de dichas dependencias que no cuentan con un solo funcionario de esta clase. Por otra parte, el continuo desarrollo de los Servicios de este Ministerio hace preciso, de todo punto, un personal que, aunque tenga carácter interno, esté sujeto a la disciplina de los funcionarios públicos y tenga el mínimo de conocimientos necesarios para que pueda cumplir su misión.

Por todo ello y vista la legislación vigente, he dispuesto lo siguiente:

Primer. Se convoca un curso para la provisión de 125 plazas de auxiliares interinos de los Servicios de este Departamento, de los que 51 serán destinados a provincias, y los 74 restantes a este Ministerio.

Segundo. A partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Orden, y durante el plazo improrrogable de veinte días naturales, podrán ser solicitadas dichas plazas de auxiliares interinos del Ministerio de Industria y Comercio por todos los españoles, sin distinción de sexo, que no estén actualmente en filas, mayores de 18 años, comprendidos en las bases de la presente disposición, siempre que tengan conocimientos de cultura general y de mecanografía; considerándose como méritos, a los efectos de la provisión de las plazas, el tener títulos facultativos o de estudios superiores: los de bachiller, perito o profesor mercantil, así como el dominio de idiomas, y el tener aprobada alguna de los ejercicios en condiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

Tercero. Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, se presentarán en el Registro general del mismo, todos los días laborables comprendidos en el plazo de los veinte señalados en el número anterior, de tres a seis de la tarde, y deberá presentarse ne-

cesariamente, juntamente con ellas, la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento debidamente legalizado, o, en su defecto, declaración jurada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad competente.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le impida el normal desempeño del cargo.

e) Certificado de lealtad al glorioso movimiento nacional, expedido por el Delegado de Orden público del lugar de residencia del interesado.

f) Los aspirantes femeninos presentarán, además, el certificado a que alude la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación del Servicio Social de la Mujer.

En el acto de la presentación de las instancias, los aspirantes abonarán en metálico, y contra recibo, la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen.

Cuarto. Dicho concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los admitidos como auxiliares interinos no tendrán la consideración de funcionarios públicos en ningún caso, ni ninguno de los derechos correspondientes a los mismos. Su actuación durará hasta que, terminada la guerra, se verifique la revisión de las escalas y la determinación oficial de las vacantes. Podrán ser separados definitivamente del servicio en cualquier momento, y los que presten no podrán ser alegados en su día como base para la adjudicación posterior y definitiva de los destinos en propiedad.

b) Los Auxiliares interinos del Ministerio a que se refiere el presente concurso percibirán mientras dure su actuación, como única remuneración, la de 2.500 pesetas anuales.

El cobro de esta remuneración será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión con cargo al presupuesto del Estado, provincia o municipio.

Quinto. La relación de méritos a los efectos de la selección de estas plazas, se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

a) Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no les imposibilite para el desempeño del cargo.

b) Los que, habiendo combatido por lo menos durante tres meses, hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo que se trata de ocupar.

c) Los que acrediten haber perdido, como consecuencia de la guerra y en defensa de la Patria, el padre, hermanos o personas con las que vivieran el 18 de julio del año 1936, o de quien recibiesen en aquella fecha los medios de subsistencia.

d) La posesión de títulos facultativos o de bachiller, perito, etc., así como el dominio de idiomas.

e) Tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

La condición de mutilado o ex combatiente, y la justificación de las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores, se hará constar en la instancia que presente el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

Dado el carácter de auxiliares administrativos temporales interinos durante la guerra, sin que los agraciados con plaza en este concurso adquieran derecho alguno como funcionarios públicos no se hace la reserva del tanto por ciento de las plazas en favor de los mutilados de guerra por la Patria.

Sexto. Dentro de los ocho días siguientes al de-

terminado en el número segundo de esta Orden para la presentación de las instancias, y con esta condición precisa previa para ser admitido al concurso público, se efectuará por los aspirantes un examen o prueba, que constará de los ejercicios siguientes:

a) Escribir al dictado durante el tiempo que juzgue el Tribunal, para conocer la forma de letra y ortografía del aspirante.

b) Los que hayan sido declarados aptos en dicho ejercicio practicarán otro de dictado a máquina durante diez minutos.

Estos ejercicios se celebrarán en el local, día y hora que se determinaran oportunamente; serán efectuados ante un Tribunal que estará compuesto por el Jefe de los Servicios Centrales del Ministerio, como Presidente; un Jefe de Administración civil y uno de Negociado de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Departamento; un Oficial y un Auxiliar, ambos del Cuerpo de Administración civil, todos designados libremente por el Ministro. El Auxiliar actuará como Secretario del Tribunal.

Dicho Tribunal, en el plazo máximo de ocho días, después de efectuado el último ejercicio, deberá terminar la calificación de las pruebas realizadas y la ordenación de las instancias de los que resulten aptos, debidamente clasificadas por el orden de elección de méritos señalados en la presente convocatoria, los que no serán tenidos en cuenta si no se hubiesen justificado documentalmente o por declaración jurada, entendiéndose siempre que la falta de veracidad en estas últimas dará lugar a proceder contra el interesado por falsedad.

Septimo. Realizada la selección por el Tribunal calificador en la forma antes señalada, propondrá este al Ministro de Industria y Comercio la designación como auxiliares interinos de un número igual al de plazas convocadas, si hay suficientes aprobados, sin que se pueda proponer ampliación de ningún género por ningún concepto.

Como habrá que destinar 74 de los aprobados a prestar servicios en este Ministerio y los 51 restantes a las Delegaciones de Industria y Distritos Mineros de Alaya, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Castellón, Córdoba, Coruña, Huelva, Las Palmas, León, Llerda, Logroño, Melilla, Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tenerife, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, los aspirantes aprobados tendrán el derecho a escoger, por orden de puntuación, el sitio donde han de prestar sus servicios, y si quedan algunas vacantes de provincias sin proveer, podrán optar a ellas los Auxiliares que fueron aprobados en el concurso celebrado en el mes de agosto último.

Dichos nombramientos de Auxiliares interinos tendrán desde el primer momento la remuneración señalada, pero se considerarán "en práctica" durante el periodo de un mes, pasado el cual, y visto el informe que bajo su más estrecha responsabilidad emitirá el Jefe inmediato del interesado, se mantendrá dicho nombramiento, o, en otro caso, cuando por causa de aptitud, falta de celo, poca disciplina o mala conducta no se hubiesen hecho los aspirantes acreedores al mismo, serán separados definitivamente del servicio sin posibilidad de recurso alguno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 24 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—P. D.: El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 155, de fecha 2 de diciembre de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 7.055.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Circular a las Oficinas y Registros de Colocación

Uso de franquicia postal y telegráfica.

En el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 27 de noviembre último aparece inserta una Orden del Ministerio de Hacienda por la que, ratificando el contenido en el artículo 64 del Reglamento de Colocación vigente, se concede a las Oficinas y Registros de Colocación franquicia postal y telegráfica.

Todas las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia tendrán en cuenta el contenido de la citada Orden y podrán hacer uso de la franquicia postal y telegráfica, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley del Timbre y teniendo en cuenta el concepto de la correspondencia oficial contenido en la Real Orden de 1.º de mayo de 1920.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del precepto de la Ley del Timbre mencionado, en los sellos de franquicia se consignará, juntamente con la denominación de los Centros a quienes correspondan el uso de la misma, la del Departamento ministerial del que respectivamente dependan.

Las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia harán uso de la franquicia postal y telegráfica, ajustándose a las normas que se establecen en esta circular.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Zaragoza, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial de Trabajo en funciones de Delegado, Alberto Avilés Currelra.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Núm. 7.056.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. José Aistuey Arbús, solicitando se le autorice para dedicarse a la fabricación de patines para niño, constraídos a mano.

Considerando que la industria referida está comprendida en las clasificadas como de tipo familiar o artesanal, y que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del párrafo 6.º de la circular núm. 34 provisional del Servicio Nacional de Industria.

Esta Delegación resuelve autorizar provisionalmente a D. José Aistuey Arbús para dedicarse a fabricar patines de niño, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización es con carácter provisional y al solo efecto de solicitar el alta en la contribución industrial.

Segunda. Sólo es válida esta autorización para el interesado, D. José Aistuey Arbús.

Tercera. Para conceder la autorización definitiva el interesado precisa solicitar el levantamiento del acta correspondiente por esta Delegación, de acuerdo con el párrafo 7.º de la mencionada circular del Servicio Nacional de Industria.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, suscribo en Zaragoza a 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 7.057.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Enrique Daroca Bello para que se le autorice para fabricar pasta para soldadura de estaño;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 23 de agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo a) del citado Decreto y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente.

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Enrique Daroca Bello para fabricar pasta para soldadura de estaño, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. Enrique Daroca Bello.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, suscribo en Zaragoza a 31 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 7.058.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Rafael D'Harcourt Gó, domiciliado en Independencia, 34, 4.º izquierda, de esta ciudad, solicita autorización para implantar una nueva industria de embombar hilo, con las siguientes características:

Emplazamiento: Zaragoza.
Capital: 100.000 pesetas procedente de sus actividades mercantiles.

Necesidades que trata de satisfacer: El suministro del mismo por su carencia en la actualidad.
Número de obreros: Tres.

Producción: 800 bobinas en ocho horas.
Plazo de puesta en marcha: Una vez conseguida autorización y materia prima.

Fecha de la solicitud: 28 de noviembre.
Por la presente se somete a información pública la petición expresada por un plazo máximo de ocho días contados a partir de la fecha de su publicación en este *Boletín Oficial*, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 7.059.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Angel Martín Gómez, para que se le autorice para fabricar cambrillones de madera para el calzado;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de

agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo a) del citado Decreto, y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente.

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Angel Martín Gómez para fabricar cambrillones de madera para el calzado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. Angel Martín Gómez.
Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, suscribo en Zaragoza a 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 6.919.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Siméon Turlán Blasco, vecino de Quinto.
(Expte. 2.031).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Beamonte Buen, vecino de El Frago.
(Expte. 5.459).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Arbea Uriz, vecino de Undrés de Lerda.
(Expte. 5.680).

Antonio Glaría Puyal, vecino de id.
(Expte. 5.681).

Mariano Glaría Puyal, vecino de id.
(Expte. 5.682).

Cándido Iso Laiglesia, vecino de id.
(Expte. 5.683).

Matias Longás Bueno, vecino de id.
(Expte. 5.684).

Bonifacio Longás Campos, vecino de id.
(Expte. 5.685).

Victor Machina Giménez, vecino de Undrés de Lerda.
(Expte. 5.686).

Félix Moliner Ruesta, vecino de id.
(Expte. 5.687).

Juan Moliner Ruesta, vecino de id.
(Expte. 5.688).

Pedro Moliner Ruesta, vecino de id.
(Expte. 5.689).

Ramón Roncales Arilla, vecino de id.
(Expte. 5.690).

Eusebio Ruesta Hualde, vecino de id.
(Expte. 5.691).

Marcos Ruesta Ortiz, vecino de id.
(Expte. 5.692).

Andrés Ruesta Pérez, vecino de id.
(Expte. 5.693).

Pablo Ruesta Pérez, vecino de id.
(Expte. 5.694).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Sos del Rey Católico.
Zaragoza, 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ángela Crespo García, vecina de Herrera de los Navarros.
(Expte. 5.695).

Mariano Planas Mateo, vecino de id.
(Expte. 5.696).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Guillermo Bendicho Erranz, vecino de Zaragoza.
(Expte. 5.697).

Antonio Moli Trullén, vecino de id.
(Expte. 5.698).

Laureano Polgueras Villa, vecino de id.
(Expte. 5.699).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al decano de los de esta capital.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

LA ALMUNA DE DOÑA GODINA Núm. 7.072.

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, el día 28 de los corrientes y hora de las once se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbolito de pesas y medidas (excepción de

la especie remolacha) para durante el año 1939, por el tipo de tasación de 3.80 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de declararse desierto por falta de licitadores, se celebrará nueva subasta el día 30 del mismo diciembre y hora de las once, con la rebaja del 25 por 100.

Las proposiciones, que habrán de ajustarse al modelo que abajo se expresa, se presentarán en pliego cerrado, y el depósito provisional es el 5 por 100, con fianza definitiva del 20 por 100.

La Alumnia, 6 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Gil.

Modelo de proposición

D..... vecino de....., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece por el arriendo del arbitrio de pesas y medidas (excepción de la especie remolacha) para durante el año 1939 la cantidad de..... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente).

MAGALLON

Núm. 7.068.

Hallándose vacante la plaza de Oficial de la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber de 2.200 pesetas anuales, sin descuento por contribución sobre utilidades, satisfechas por mensualidades vencidas con cargo al presupuesto municipal, para su provisión interina se abre concurso por término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Para poder tomar parte en el concurso es requisito indispensable ser mayor de 20 años sin exceder de los 30, no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos que integraron el llamado Frente Popular, carecer de antecedentes penales y saber mecanografía.

El Ayuntamiento reserva el derecho de apreciar libremente las condiciones y méritos de los concursantes, y, por tanto, el derecho de libre elección entre todos ellos, pudiendo incluso declarar desierto el concurso como consecuencia del examen de los expedientes personales respectivos.

Magallón, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Jimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Jueces de la Provincia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Juzgados militares.

Núm. 7.090.

ABASCAL CEBRIAN (Euterio), hijo de Sergio y de Prudencia, natural de Grañén (Huesca), de 24 años de edad, soldado del Primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a

partir de la publicación de ésta en el Boletín Oficial ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le instruye, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebelde.

Villar del Cobo a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Núm. 7.090.

GONZÁLEZ RUEDA (José-Antonio), hijo de Pedro y de Angeles, natural de Villarrobledo (Albacete), de 21 años de edad, soldado del Primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de ésta en el Boletín Oficial ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le sigue, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebelde.

Villar del Cobo (Teruel) a dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Núm. 7.126.

GUTIERREZ DE LA HOZ (Juan), hijo de Francisco y Carmen, natural de Mancha Real (Jaén), de 29 años de edad, soldado del primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de ésta en el Boletín Oficial ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le sigue, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebelde.

Villar del Cobo (Teruel) a dos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.086.

JUZGADO N.º 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber que en expediente tramitado por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Antonio Clavería Atazo, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 21 del actual, a las once, un automóvil marca «Peugeot», 11 HP., motor número 559.484, matrícula Z-5.053. Valorada en cuatro mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y disposición de dicho Juez o Tribunal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sino que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose en poder del depositario judicial Valentín Merño, domiciliado en esta ciudad, Avenida de San José, 95.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Mariano Torrijos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 7.014

Modelo que se cita

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULAR

Interesando al Estado conocer con exactitud las existencias de ganado en esta provincia, dispongo lo siguiente:

Primero. En un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente circular, los poseedores de ganado vacuno, lanar, cabrio y de corda presentarán ante las Alcaldías una declaración jurada, por duplicado, con arreglo al modelo que se acompaña, uno de cuyos ejemplares será devuelto convenientemente sellado con el de la Alcaldía, para que en todo momento pueda justificarse la presentación de las mismas.

Segundo. Los Presidentes de las Juntas locales de Abastos en posesión de dichas declaraciones juradas, procederán con toda urgencia a confeccionar la estadística total del ganado y remitirla en el plazo improrrogable de cinco días y cuidando bajo su responsabilidad de que ningún propietario, ganadero o vecino deje de formular su declaración.

La omisión de ganados en estas declaraciones o el omitir hacerlas serán sancionadas con multas, llegando hasta la intervención de los animales que no se declaren.

Deben los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Provinciales de Abastos procurar por los medios a su alcance dar la máxima difusión a la presente circular y llevar al conocimiento de los tenedores de ganado, que no se permite ningún fin fiscal ni se pretende imponer impuestos, sino tener un conocimiento exacto de nuestras posibilidades ganaderas y deducir las medidas a adoptar para incrementar y mejorarla.

Asimismo espero de los señores Inspectores veterinarios municipales, Secretarios de Ayuntamientos, Asociaciones Agrícolas y ganaderas y Organizaciones de P. E. T. y de las J. O. N. S. divulgarán las rentajas que ofrecen las verdaderas estadísticas y aclararán las dudas que pudieran surgir a los ganaderos.

Teruel, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Ayuntamiento de..... Provincia de TERUEL

Relación jurada del ganado que posee el que suscribe, en este término municipal el día 1.º de agosto de 1938. Tercer Año Triunfal.

Ganado vacuno.		Número de cabezas
Vacas		
Bueyes		
Toros		
Animales de 1 a 3 años, machos		
Animales de 1 a 3 años, hembras		
Id. menores de 1 año, machos		
Id. id. de 1 id., hembras		
Ganado lanar.		Número de cabezas
Ovejas		
Sementales		
Carneros		
Animales de 1 a 2 años, machos		
Id. de 1 a 2 id., hembras		
Id. menores de 1 año, machos		
Id. id. de 1 año, hembras		
Ganado cabrio.		Número de cabezas
Cabras		
Sementales		
Machos castrados		
Animales de 1 a 3 años, machos		
Id. de 1 a 3 id., hembras		
Ganado de corda.		Número de cabezas
Cerdas de cría		
Verracos		
Animales de 1 a 2 años, machos		
Id. de 1 a 2 id., hembras		
Id. menores de 1 año, machos		
Id. id. de 1 año, hembras		
Reses cebudás para esta campaña		

de 1938

Tercer Año Triunfal.
El ganadero,

Núm. 7.005.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel

Construcciones escolares

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, por telegrama de 29 de noviembre último, dice a esta Sección:

«Con toda urgencia, por telégrafo y oficio, envíe a Sección Construcciones Escolares este Ministerio relación de contratistas edificios escolares esa capital y provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para que los señores a quienes afecte dicho telegrama remitan con toda urgencia a esta Sección, establecida en Zaragoza, General Franco, núm. 1, una declaración jurada, bajo su responsabilidad, reintegrada en debida forma, acreditativa de las construcciones escolares de la provincia de Teruel de que son contratistas, fecha de adjudicación de la contrata, *Gaceta* en que se publicó y demás datos concernientes al asunto.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Ramira Navarro.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Contribución Industrial

6.873.—Montalbán. (Año 1939)

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

6.800.—Cella. (Año 1939)

Lista cobratoria de edificios y solares.

6.849.—Cedrillas. (Año 1939)

Matricula industrial

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

6.810.—San Martín del Río. (Año 1939)

Padrón de edificios y solares.

6.737.—Villanueva del Rebollar

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

6.803.—Ababuj. (Año 1939)

6.873.—Montalbán

Padrón de vehículos con motor mecánico.

6.873.—Montalbán. (Año 1939)

Padrón del impuesto de plagas del campo.

6.810.—San Martín del Río. (Año 1939)

Presupuesto municipal ordinario.

6.738.—Beceite. (Año 1939)

6.739.—Andorra

6.740.—Lanzuela. (Año 1939)

6.741.—Villahermosa del Campo. (Año 1939)

6.810.—San Martín del Río. (Año 1939)

6.849.—Cedrillas. (Año 1939)

6.850.—Arens de Liedó. (Año 1939)

Proyecto de presupuesto ordinario.

6.701.—Monreal del Campo. (Año 1939)

6.851.—Samper de Calanda. (Año 1939)

6.804.—Monroyo

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

6.735.—Lechago. (Año 1939)

6.804.—Monroyo

Repartimiento de rústica y pecuaria.

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

6.801.—Ababuj. (Año 1939)

6.849.—Cedrillas

6.873.—Montalbán

Repartimiento de rústica y urbana.

6.811.—Parras de Martín. (Años 1938-39)

Repartimiento de rústica.

6.579.—Formiche Bajo

6.736.—Villalba Baja

6.737.—Villanueva del Rebollar

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

6.811.—Parras de Martín

Reparto general de utilidades.

6.851.—Samper de Calanda

6.887.—Camarillas

AZAILA

Núm. 7.011.

D. Bonifacio Molina Pascual, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azaila;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Juan José Belsa Correas, hijo de Antonio y Pascuala, y siendo del reemplazo de 1927, se le cita por medio del presente edicto para que se persone en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, hasta el día 4 de diciembre, para ser destinado a Cuerpo; incurriendo de no hacerlo en la sanción correspondiente.

Azaila, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Bonifacio Molina.

MONTERDE DE ALBARRACIN Núm. 7.099.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al reemplazo de 1927, cuyo actual paradero se ignora, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, durante los días hasta el día 5 del mes actual, con el fin de ser destinados a Cuerpo, y bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres se expresan a continuación:

Vicente-Claudio Hernández Doñate, hijo de Rufino y Trinidad; nació el día 19 de abril del 1906.

Julían Martínez Caverio, hijo de Julían y Victoria; nació en este pueblo el día 6 de enero de 1906.

Monterde de Albarracín, 1.º de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde: P. A., el Secretario del Ayuntamiento, Juan Lozano.

MOSQUERUELA

Núm. 7.098.

Ignorándose el paradero de los mozos Emilio Molina Monforte, Marcelino Mallén Zaera y Fernando Barrada Amela, nacidos en esta villa en el año 1906, pertenecientes al reemplazo de 1927, se les cita por el presente con el fin de que comparezcan ante la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, en los días hasta el 4 de diciembre próximo, para su incorporación a filas, bajo la sanción correspondiente.

Mosqueruela, 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Monferrer.

FERRUELVA

Núm. 7.048.

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 12 del actual, a las quince horas, en la Sala Consistorial, se celebrará la subasta de 500 estéreos de leñas bajas en el monte denominado «Chaparral», núm. 90 D del catálogo, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

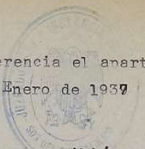
Ferruelva, 2 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Lázaro.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

W-5694

4

Resumen del expediente a que hace referencia el apartado d)
de la norma 3ª de la orden de 10 de Enero de 1937



Con fecha tres del pasado mes de Diciembre, se recibió en este Juzgado orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Saragoza, designando al que proveye Juez Instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pablo Ruesta Perez, vecino de Undues de Lerda (folio 1)

Recibida declaración al inculcado de 34 años de edad, casado con Ursula digo Ursula Ruesta de 33 años, y de cuyo matrimonio tiene 3 hijos el mayor de 8 años careciendo de toda clase de bienes, ya que los que existen en la casa donde vive pertenecen a la madre política del mismo Maria Ortiz Gimenez, manifestó que se afilió a la U.G.T. en el año 1932 de cuando de pertenecer a la misma en el año 1934 al darse de baja: que durante el frente popular fué designado gubernativamente y desconociendo las causas, Concejal del Ayuntamiento, cargo que desempeñó hasta el Movimiento Nacional, pero sin que en ningún momento viese propaganda extremista ni revolucionaria ni tuviese concomitancia con directivos o personas de dichos partidos extremistas, estando conforme con el actual Movimiento (folios 3 del expediente y 1 al 9 del ramo)

Por la Guardia civil, se hizo constar que estuvo afiliado a la U.G.T. y fué exaltado y convencido de sus ideas, desempeñando el cargo de Concejal: informándose en analogo sentido por la alcaldía y Juzgado municipal de Undues de Lerda (folios 2 y 4 al 7)

Recibida declaración a las personas propuestas por las Autoridades informantes se hicieron por ellos analogas manifestaciones a las Autoridades informantes. Los testigos propuestos por el inculcado, dos de ellos José Sanchez y Alberto Salvo manifestaron que el inculcado desempeñó el cargo de Concejal del frente popular pero que ignoran si hizo propaganda o nó de las ideas del mismo: y otro, Pascual Aguirre, manifestó que ignora la actuación política del inculcado por no ser vecino del pueblo, pero sí puede decir que el inculcado trabajó en la carretera de Sos a Ruesta de la que es encargado el declarante, y no se manifestó por sus ideas extremistas, no abandonando el trabajo el día 17 de Julio de 1936 al declararse la huelga general (folios 9 al 12)

Por providencia de esta fecha se ordenó remitir el expediente a la Superioridad con el ramo separado de embargo y presente resumen (folio 14)

Sos del Rey Catolico, a 27 de Enero de 1937-III Año Triunfal.

El Juez Instructor.



[Large handwritten signature]

Juzgado de primera instancia de

Sos del Rey Catolico

Nº en la Comision 5694

Nº en el Juzgado 210

EXPEDIENTE

instruido por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Urduei de Sorda

Pablo Ruosta Pora



! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! !

! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! !

IBERICO

S F

Concejal del Frente Popular y uno de los más exaltados.

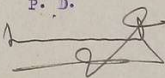
Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pablo Ruesta Pérez de Undués de Lerda, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 5624

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1938.
III Año Triunfal

P. D.



Sr. Juez de instrucción de 1 Partido de SOS DEL REY CATOLICO

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.


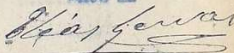


31
Providencia del Juez Sr. Hanson y) Cos del Rey Catolico, a tres de
Surroca) Diciembre de mil novecientos trein
ta y ocho. III Año Triunfal.

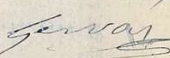
Por recibida orden de la Comision Provincial de Incautaciones de Sara-
goza, con respecto al vecino de Undues de Lerdia Parlo Rust Per.
sousease su recibo, formese expediente, registrese y en
cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artº 3º de la or-
den de la Junta Tecnica del Estado de fecha 10 de Enero de 1937 re-
cibase declaracion al inculcado, citandolo al efecto de comparecencia
ante este Juzgado mediante la oportuna carta orden que se dirigirá al
Juzgado municipal de Undues de Lerdia; racionense informes de la alca-
dia, Juzgado municipal y Guardia civil del pueblo de la naturaleza del
inculcado y avocense cuantas citas importantes resulten de lo que
se actua. En atencion a lo que aparece de la orden que va por cabeza
se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto in-
culcado, formandose como está prevenido el oportuno rano separado so-
bre este particular que se encabezará con testimonio de la repetida
orden y de lo necesario de este proveido y en donde se actuará quan-
to concierna a dicho embargo.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mí



Diligencia. seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.



7
E

7.º TERCIO DE LA GUA. CIVIL
COMAND.º DE ZARAGOZA
P.º Sos del Rey Cat.º


En contestación a su respetado escrito nº.5694 .y fecha 3 del actual, en el que interesa se participe a ese Juzgado de Instrucción si el vecino de Undués de Lerda PABLO RUESTA PÉREZ puede considerarse responsable por algún motivo, de oposición al Movimiento Nacional, si contribuyó de alguna forma a crear la situación que provocó aquel, si ejerció cargos directos en el servicio del llamado Frente Popular y si contribuyó a difundir sus doctrinas, tengo el honor de participar a V.S. que el expresado individuo estuvo afiliado a la U.G.T. y fué exaltado convencido de sus doctrinas y uno de los más significados en cuantos actos extremos tuvieron lugar en el pueblo durante el dominio del Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal, por lo que se le considera opuesto al Movimiento Nacional y responsable directo de los hechos que provocaron este.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Sos del Rey Católico 12 Diciembre 1938
IIIº Año Triunfal
El Comandante del Puesto

Pablo Ruesta Pérez

Co-

Señor Juez de Instrucción

-Sos-  GOBIERNO

no personas de reconocida solvencia y vecinas del pueblo
que puedan imponer sobre los extractos que se refieren en
el presente escrito, tengo el honor de proponer a V.S. a las
llamados...

1.º TERCIO DE LA COMANDANCIA
COMANDANCIA DE ZARAGOZA
P.º Sos del Rey Cat.º

Comandante en Jefe
Alonso Sureda

Expediente n^o 5694

8 2 hrs

De orden de D. Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a vd. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo sin dar lugar a recuérdo, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.



Dios guarde a V. muchos años.
Cosd el Rey Catolico, a 3 de Diciembre de 1938-III Año Triunfal.

El Secretario



Sr. Juez municipal de

Undués de Lerda

diligencias interesadas

Que se cite de comparecencia ante este Juzgado, para el día 14 del actual y hora de las diez de su mañana al vecino de ese pueblo Pablo Ruesta Perez al objeto de recibirle declaradion.

Providencia- Undués de Lerda a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TERCER AÑO TRIUNFAL

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en la precedente carta-orden, cítese de comparecencia ante dicho Juzgado para el día 14 del actual y hora de las diez de su mañana al vecino de esta localidad PABLO RUESTA PEREZ al objeto de recibirle declaradion.

Se cita y firma el Sr. D. Julian Ortíz Martínez, Juez municipal de Undués de Lerda de que doy fé.

El Juez municipal,

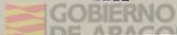
El Secretario,



Julian Ortíz

Martin Clave

Dili-



gencia de citación- En el mismo día yo el Secretario
teniendo a mi presencia en los estrados del Juzgado
al vecino de esta localidad PABLO RUESTA PEREZ, le
citó en forma legal por lectura íntegra y entrega de
copia de la anterior providencia, se dió por citado
y en prueba de ello firma de que certifico.

Pablo Ruesta

M. Rues

ria de ninguna clase, ni tuviese concomitancias ni conocimiento con directivos de los partidos que integraban el frente popular, limitándose el dicente a su trabajo; que no se o-nuso en lo mas mínimo al Movimiento ^{Ac}acional, sino por el contrario está ~~añadido~~ conforme con él, afiliándose a la Central ^{Ac}acional-Sindicalista. Y que cita como testigos a sus convecinos José Sanchez el Sereno, Pascual Aguirre el encargado de la carretera y Alberto Salvo.

Leida a su eleccion y hallada conforme se afirma y ratifica y firma despues que S.Sa de que doy fé.

Pablo ~~...~~
José ² ~~...~~

10 #

Como Juez Instructor nombrado para la tramitacion del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Indues de Lardé Pablo Riusa Per

Nº 5694

INTERESO DE Vd. que a la mayor brevedad se sirva informar a este Juzgado sobre si el indicado individuo por su actuacion en contra del Movimiento Nacional, puede considerarse responsable directa o subsidiariamente por accion u omision por danos o perjuicios de todas clases ocasionados como consecuencia de su dicha o posicion al triunfo del Movimiento Nacional; si ha ejercido cargos politicos o administrativos al servicio del llamado frente popular, si por su posicion social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones a inculcar entre sus convecinos las ideas politicas del referido frente popular, si ejerció cargos directivos en las Asociaciones que encuadraban el mismo, y si con sus actuaciones ha laborado de un modo cierto a crear la situacion que provocó el alzamiento Nacional. Por ultimo indicará aquellas personas del pueblo de reconocida solvencia moral que puedan deponer sobre los extremos antes consignados.



Dios guarde a Vd. muchos años.
Sos del Rey Catolico a 3 de Diciembre de 1938-III Año Triunfal

[Handwritten signature]

Dr. Don Manuel de Indues de Lardé



11 5

El Sr. Juez municipal de Undués de Lerda que suscribe con referencia a lo interesado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el precedente escrito, informa:

Que el vecino de este pueblo PABLO RUESTA PERE, por su actuación en contra del Movimiento Nacional puede considerársele responsable directa y sussidiariamente por daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su dicha oposición al triunfo del Movimiento Nacional; fué Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular, que contribuyó con sus predicaciones a imbuir entre sus convecinos las ideas políticas del referido Frente Popular laborando de un modo cierto a crear la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Para que puedan deponer sobre dichos extremos se indican las personas de reconocida solvencia moral y vecinos de este pueblo D. Angel Esperza Arbea y D. Florencio Chaverri Giménez.

Dios salve a España y guarde a V.Ss muchos años.

Undués de Lerda a 16 de Diciembre de 1938. III AÑO TRIUNFAL.

El Juez municipal,



Jubian Ortiz

Sr. Juez de Instrucción del partido de

SOS DEL REY CATOLICO



126

W^o 5694

Como Juez Instructor nombrado para la tramitacion del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe existir al vecino de Unidad de Lucha Pablo Rueda Peris

INTERESA DE V. que a la mayor brevedad se sirva informar a este Juzgado sobre el el indicado individuo por su actuacion en contra del Movimiento Nacional, puede considerarse responsable directa o subsidiariamente por accion u omision por danos o perjuicios de todas clases ocasionados como consecuencia de su falta o posesion al triunfo del Movimiento Nacional; si ha ejercido cargos politicos o administrativos al servicio del llamado frente popular, si por su posicion social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones a incluir entre sus convenciones las ideas politicas del referido frente popular, si ejerció cargos directivos en las asociaciones que encuadraban el mismo, y si con sus actuaciones ha laborado de un modo cierto a crear la situacion que provocó el alzamiento Nacional. Por último indicará aquellas personas del pueblo de reconocida solvencia moral que puedan de tener sobre los extremos antes consignados.

Dios guarde a V. muchos años.
Dios del Rey Católico y de Vicien
bre de 1938. -111- 4to. Tribunal

L. Alcalde de

[Handwritten signature]
Unidad de Lucha

13 /

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Undués de Lerda que suscribe con referencia a lo interesado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el precedente escrito, informa:

Que el vecino de este pueblo PABLO MUSTA PEREL por su actuación en contra del Movimiento Nacional puede considerarse responsable directa y subsidiariamente por daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su dicha oposición al triunfo del Movimiento Nacional; fué Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular, que contribuyó con sus predicaciones a inbuir entre sus vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular laborando de un modo cierto a crear la situación que provocó el Alzamiento Nacional .



Para que puedan deponer sobre dichos extremos se indican las personas de reconocida solvencia y vecinos de este pueblo D. Angel Esperza Arbea y D. Florencio Chaverri Giménez.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Undués de Lerda a 16 de Diciembre de 1938. III AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde,

Gabriel Espinosa

Sr. Juez de Instrucción del partido de

SOS DEL REY CATOLICO

14 5

Providencia del Juez Sr. Lanson) Sos del Rey Catolico, a diez y nue
y Surroca _____) ve de Diciembre de mil novecien
tos treinta y ocho.

Los anteriores oficios unanse al expediente de su razon, y dirijase
corta orden al Juzgado municipal de Undues de Lerda, para que sean
evacuadas las citas que resultan de lo hasta ahora actuado.

Lo mandó y firma S. Sa de que yo el Secretario acci
dental por vacante doy fé.

Ante mi

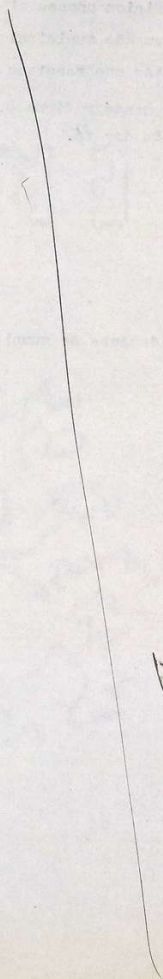


José A. Llanos

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

José A. Llanos

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Handwritten mark or signature.

Expediente n.º 5694



13

De orden de S. Sa y en virtud de lo acordado en el expediente suscrita el margen, dirijo a Ud. lo presente que se devolverá con diligencia a lo mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pie.

Dias guarde a U. muchas años.
Dios del Rey catolico, a 19 de
Junio de 1904. En la Ciudad de La Habana.

El Secretario eccl.

Sr. Juez municipal de
Undues de Lareda
Diligencias interesadas

Que se reciba declaracion a los vecinos de ese pueblo que luego se indicarán y concretamente manifiesten si los consta que su convecino Pablo Puente Ponce perteneció a alguno de los partidos integrantes del frente popular, si ejerció cargos politicos directivos o administrativos al servicio del mismo; si hizo propaganda de las ideas que representaba, si se opuso al Movimiento Nacional, y cooperó de una manera decidida a crear la situacion que existia con anterioridad al mismo.

Doraciano Salvo Otero
Pedro Lopez Carvajal
Angel Espanol Alcazar
Doraciano Dionisio Jimenez
Joni Sanchez (a) el Laredo
Pascual Aguirre
Albino Salvo

16 10

Providencia- Undués de Lerda a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

Por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, citase de comparecencia para el día veinticuatro del actual y hora de las catorce a los vecinos de esta localidad, Crescencio Salvo Ortiz y Pedro López Casajús; para el mismo día y hora de las quince a los vecinos de este pueblo, Angel Esparza Arbes y Florencio Chaverri Giménez, y para dicho día y hora de las diez y seis a los vecinos de este mismo pueblo José Sánchez Pérez, Pascual Aguirre y Alberto Salvo Marco, todos ellos al objeto de recibirles declaración en virtud del expediente que por dicho Juzgado se instruye al también vecino de este pueblo Pablo Ruesta Pérez con su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

De orden y firma el Sr. D. Julián Ortiz Martínez Juez municipal de Undués de Lerda de que yo el Secretario doy fé.

El Secretario,



Julián Ortiz

Martín Navas

Diligencia de citación- En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia en los estrados del Juzgado al vecino de esta localidad Crescencio Salvo Ortiz, le cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia, se dió por citado y en prueba de ello firma de que certifico.

P. O.

Laura Leranzo

M. Navas

Otra- Seguidamente y en los estrados del Juzgado, cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia al vecino de este pueblo Pedro López Casajús, se dió por citado y en prueba de ello firma de que certifico.

Pedro Lopez Casajus

M. Navas

Otra- A continuación y también en los estrados del Juzgado cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia al vecino de esta localidad Angel Esparza Arbes, se dió por citado y en prueba de ello firma de que certifico.

Angel Esparza

M. Navas

Otra- Seguidamente en los estrados del Juzgado, cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia al vecino de este pueblo Florencio Chaverri Giménez, se

dió por citado y en prueba de ello firma de que certifico.

Florencio Mercedes M. Hays

Otra- En el mismo día y también en los estrados del Juzgado, cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia, al vecino de esta localidad José Sánchez Pérez, se dió por citado y firma de que certifico.

José Sánchez

M. Hays

Otra- Seguidamente y en los estrados del Juzgado, cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia, al vecino de este pueblo Pascual Aguirre, se dió por citado y en prueba de ello firma de que certifico.

Pascual Aguirre M. Hays

Otra- A continuación y también en los estrados del Juzgado, cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de la anterior providencia al vecino de esta localidad Alberto Salvo Merco, se dió por citado y firma de que certifico.

Alberto Salvo M. Hays

Comparecencia- En Undués de Lerda a veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal D. Julian Ortiz Martínez, asistido del infrascrito secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto el que dijo llamarse Pedro López Casajús, casado, mayor de edad y de esta vecindad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que encabezaba estas diligencias, bien enterado dijo:

Que el vecino de esta localidad Pablo Ruesta Perez perteneció al partido político de izquierdas de la U.G.T. desde su organización en esta localidad, que le consta que el citado individuo fué Concejal del Ayuntamiento del Frente popular, que hizo propaganda de las ideas que representaba oponiéndose al triunfo del Movimiento Nacional cooperando de una manera decidida a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo que a él respecta y firma y ratifica después de leído que le fué esta su declaración y firmado con el Sr. Juez de que certifico.



Julian Ortiz

Pedro Lopez Casajús

Martin Hays

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo llamarse Crescencio Salvo Ortiz, natural y vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que encabeza estas diligencias, bien enterado declaró:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino PABLO RUESTA PEREZ perteneció al partido político de izquierdas de la U.G.T. en esta localidad; que asimismo le consta que dicho individuo fué Concejal del Ayuntamiento del Frente popular, que hizo propaganda de las ideas que representaba, oponiéndose al triunfo del Movimiento Nacional y cooperando de una manera decidida a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leído que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Sebastián Ortiz *Crescencio Salvo*
Martin Harro

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario, compareció el que dijo llamarse Pascual Aguirre Lahuerta, natural de Callemocha, provincia de Teruel, casado mayor de edad y domiciliado en este pueblo, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que encabeza estas diligencias, bien enterado declaró:

Que no le consta si el vecino de esta localidad Pablo Ruesta Perez perteneció a algún partido de los que integraban el frente popular, ni si ejerció cargos políticos, directivos o administrativos al servicio del mismo, ni si hizo propaganda de las ideas que representaba, ni si se opuso al triunfo del Movimiento Nacional y si cooperó a uno de una manera decidida a crear la situación que existía con anterioridad al mismo, por cuanto no ha residido en esta localidad durante los años de la República, y únicamente le consta que el citado individuo estando trabajando en el camino vecinal de la carretera de Sós a Ruesta del que era encargado el declarante, no se manifestó por sus ideas extremistas dándose el caso de que el día 17 de Julio de 1936 al estallar la huelga general, los obreros de Unzués de Lerda secundaron el trabajo puntualmente sin tener en cuenta la huelga.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leído que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Sebastián Ortiz
Pascual Aguirre
Martin Harro

Acto seguido y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo ser y llamarse José Sanchez Perez.

natural y vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que no le consta si su convecino PABLO RUESTA PERE, estuvo afiliado o no a algún partido político de los que integraban el Frente popular, que le consta de ciencia cierta que el citado individuo fué Concejal del Ayuntamiento del frente popular, que no le consta si hizo propaganda de las ideas que representaba, que no sabe si se opuso al triunfo del Movimiento Nacional y que tampoco le consta si cooperó o no a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Julian Ortiz José Sanchez
Marta Navas

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario, compareció para declarar en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo llamarse Alberto Salvo Marco, natural y vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que le consta de ciencia cierta que el vecino de esta localidad PABLO RUESTA PEREZ, estuvo afiliado al partido político de izquierdas de la U.G.T. en esta localidad, que asimismo le consta que el citado individuo ejerció el cargo de Concejal en el Ayuntamiento del frente popular en este pueblo, que no sabe si hizo propaganda de las ideas que representaba, que no le consta si se opuso o no al triunfo del Movimiento Nacional, y que no sabe si cooperó o no de una manera decidida a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Julian Ortiz Alberto Salvo
Marta Navas

Acto seguido y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo ser y llamarse Angel Etxezarrea Arbes, vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino PABLO RUESTA PERE, estuvo afiliado al partido político de izquierdas de la U.G.T. en esta localidad, que asimismo le consta que el citado individuo fué Concejal del Ayuntamiento del frente popular en este pueblo haciendo propaganda de las ideas que representaba, viendo con disgusto el triunfo del Movimiento Nacional y cooperando de una manera cierta y decidida a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.

Julian Ortiz Marta Navas Angel Etxezarrea

18 12

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció para declarar en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo ser y llamarse Florencio Chaverri Giménez, natural y vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino PABLO NUESTA PERE estuvo afiliado al partido político de izquierdas de la U.G.T. en esta localidad, habiendo ejercido el cargo de Concejal en el Ayuntamiento del Frente popular, haciendo propaganda de las ideas que representaba mostrando gran disgusto por el triunfo del Movimiento Nacional y cooperando de una manera decidida a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, estando con el Sr. Juez y Secretario, de que certifico.



Juan Otaño Florencio Chaverri

Martin Clave

199

199

19 #7

Relación nominal de las personas que viven y están a cargo del inculpado PABLO RUESTA PEREZ.

Nombres	Edad	Grado de parentesco
Ursula Ruesta Ortiz	37	Esposa
Eufemia Ruesta "	2	Hija
Gabriela " "	4	"
German " "	8	"

Dichos familiares no cuentan con otros medios de vida que los que correspondan al inculpado.

Undueceda a 16 de enero de 1939. III AÑO TRIUNFAL



El Alcalde.

[Handwritten signature]

20 ~~4~~

Providencia del Juez Sr. Lanson } Sos del Rey Católico, a veintisiete
y Surroca _____ } de Enero de mil novecientos trein

ta y nueve.

Estando practicadas todas las diligencias pertinentes en el presente expediente, remítase el mismo a la Superioridad juntamente con el ramo separado de embargo, y el resumen ordenado, dejando nota.

Lo mandó y firmo S. Sa doy fé.

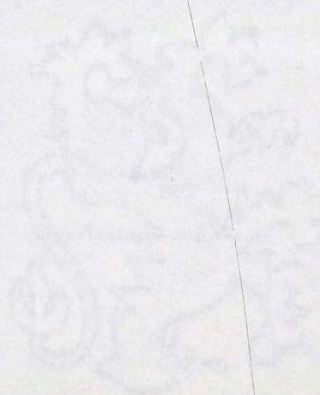
Ante mí

Jos. G. Gáin

Diligencia. Seguimiento y compuesto de 12 folios útiles, se remite el presente expediente a la Superioridad, juntamente con el ramo separado de embargo que consta de 9 folios también útiles, y el resumen ordenado: doy fé.

G. Gáin

IBERICO



Juzgado de primera instancia de
Sos del Rey Catolico

Nº en la Comision 5694

Nº en el Juzgado 216
~~577~~

Ramo reparado de embargo

EXPEDIENTE

instruido por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Vinduis de Lerda

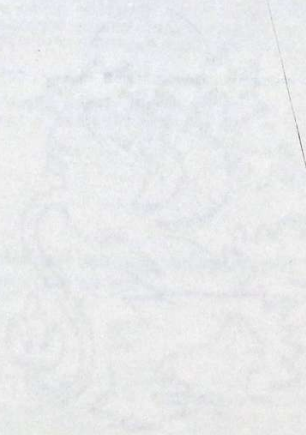
Pablo Ruesta Pera



=====

=====

1881



+ 22

Don Elias Gervás Cueta, Secretario del Juzgado de primera instancia este partido.

Certifico: que en el expediente de incautación seguidos en este Juzgado y del que se va a hacer mención, aparecen la orden y providencia, que en lo pertinente literalmente copiadas dicen así: "Haciendo uso de las facultades conferidas por el artº 6º del Decreto de lo de Enero de 1937 esta Comisión Provincial de mi presidencia ha acordado designar a V.S. Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pablo Huerta Pasa de Huertas de Alente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; debiendo atemperar V.S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3ª de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937 cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenecen exclusivamente al inculpaado. "Sirvase acusar recibo de la presente orden." Zaragoza 28 de Noviembre de 1938-III Año Triunfal. "B. Hay una firma ilegible" Hay un sello de la Comisión Provincial de Incautaciones de "Aragón" Sr. Juez de Instrucción del Partido de "Los del Rey Católico"

"Providencia del Juez Sr. Lonzon y Surroca=Señal el Rey Católico a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.....En atención a lo que aparece de la orden que va por cabeza, se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculpaado, formándose como está prescrito el oportuno raso separado sobre este particular que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de lo necesario de este proveído en donde se actuará cuanto concierne a dicho embargo." Lo mandó y firmó S.S. doy fé, "Lonzon y Surroca= Ante mí=Elías Gervás=Subscribido"

Concuerda exactamente con su original a que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, extiendo el presente que firmo en los del Rey Católico a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Elias Gervas

Providencia del Juez Sr. Lonzon y Surroca=Señal el Rey Católico, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Dirijase esta orden al Juzgado municipal de Vadues de Lerda, para que se proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del presunto inculpaado, guardándose en el mismo lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y Criminal, según la naturaleza de los bienes los cuales serán tasados y se hará constar en su caso cuales puedan ser sus rematantes, practicándose información testifical y oportuna certificación del millaresimo. Dirijase mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para que expida certificación de los bienes que resulte inscritos a nombre del inculpaado. "S. negativa en su caso." Lo mandó y firmó S.S. doy fé.

Ante mí

Elias Gervas

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

23
Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo
Hago saber:

Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda se instruye expediente por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Andues de Lerda Pablo Justo Perez

_____ como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, en el cual tengo acordado dirigir a V.S. el presente a fin de que expida y una a continuacion certificacion en que consten los bienes que se hallan inscritos a nombre del inculpado dicho, en ese registro o negativa en su caso.

Dado en los Bos del Rey Catolico, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

El Secretario,





don

24

FRUCTUOSO GARCÍA ILARRI, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SOS DEL REY CATÓLICO, PROVINCIA-Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA,

CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento que precede del Juzgado de primera instancia de este partido y ateniéndome a sus términos, he examinado en todo lo necesario los libros e índices de este archivo de mi cargo; y del examen practicado no aparece que *Pablo Ruesta Pérez* vecino de *Undués de Lerda* tenga inscritos en este registro finca ni derecho real alguno.

Y para que conste en cumplimiento a lo ordenado expido la presente en Sos del Rey Católico a *diez* de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tenor de Triunfal.

Hons. 16'10 pta. nº 12 y 19
z Orden 19-2-937



Fructuoso García

Expediente nº 5694

De orden de S.Sa y en virtud de

lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.

Sos del Rey católico, e 3 de Diciembre de 1938—III Año triunfal.

El Secretario

Mias Juvani

Sr. Juez municipal de

Undues de Lerda

Diligencias interesadas

Que se proceda al embargo de bienes que sean de la propiedad exclusiva de Salvador Esteve guardandose las prescripciones de las Leyes de Enjuiciamiento civil y Criminal. Se acompañará certificación del amillaramiento y practicará información testimonial acreditativa de que el inculcado no posee bienes, o no tiene otros que los embargados, los cuales en todo caso serán tasados en forma por dos peritos y se harán constar cuales puedan ser sus rendimientos anuales, nombrandose el oportuno depositario, y cumpliendose con respecto a los semovientes lo dispuesto en el artº 601 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



26 ~~15~~

Providencia- Undués de Lerda a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

Por recibida la presente carta orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, procédase al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del vecino de este pueblo PABLO RUESTA PEREZ, requirírase del Sr. Alcalde de esta localidad certificación del amillaramiento referente a dicho Pablo Ruesta y practíquese información testifical acreditativa de que el mismo no posee bienes o no tiene otros que los que le sean embargados.

Lo manda y firma el Sr. D. Julian Ortiz Martínez Juez municipal de este pueblo de que yo el Secretario doy fé.

El Juez municipal,

El Secretario,



Julian Ortiz

Martin Clave

Diligencia- En el mismo día yo el Secretario en cumplimiento de lo ordenado en la providencia anterior requerí al Sr. Alcalde de este pueblo por medio de oficio para que expidiera certificación del amillaramiento a nombre del vecino de este mismo pueblo Pablo Ruesta Perez, de que certifico.

M. Clave

Diligencia de embargo- En Undués de Lerda a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, se constituyó la Comisión de este Juzgado asistida de los testigos que abajo firma en la casa-habitación del vecino de este pueblo Pablo Ruesta Perez y encontrándolo en ella, el Alguacil a mi presencia le requirió para que en el acto hiciera designación de todos los bienes que fueran de su exclusiva propiedad, y bien enterado contestó:

que carecía en absoluto de toda clase de bienes y que todos los muebles, ganados y fincas rústicas y urbanas que existían en la casa donde habita, eran de la propiedad de su madre política MARIA ORTIZ GIMENEZ.

Y no pudiendo el Alguacil practicar la traba de embargo dió por terminada esta diligencia, que firma con el requerido y testigos presentes al mismo de que yo el Secretario certifico.

El Alguacil
Leon Leraun

Fertiz
Vicente Garcia
Antonio Arlonis

Martin Clave *Pablo Ruesta*

Información testifical- En Undués de Lerda a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal asistido del infrascrito Secretario, compareció en virtud de la ci-

tación hecha al efecto, el que dijo llamarse Vicente García Polite vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez acerca de si le reconocia bienes al vecino de este pueblo Pablo Ruesta Perez que fueran de su exclusiva propiedad, bien enterado, dijo:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino Pablo Ruesta Perez carece de toda clase de bienes.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Juliano Ortiz

Vicente Garcia

Martin Uare

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo llamarse Antonio Arboniés Primicia, vecino de este pueblo, soltero, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez acerca de si le reconocia bienes al vecino de este pueblo Pablo Ruesta Perez que fueran de su exclusiva propiedad, bien enterado, declaró:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino Pablo Ruesta Perez, carece en absoluto de toda clase de bienes.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Juliano Ortiz

Antonio Arbonies

Martin Uare

27 ~~15~~

Don Martín Elarre Arbea, Secretario del Ayuntamiento de Undués de Lerda,

CERTIFICO: Que examinados detenidamente, el Catastro, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, resulta que a nombre del vecino de este pueblo Pablo Ruesta Perez no figura amillarsada finca alguna de ninguna clase.

Y para que conste a petición del Sr. Jefe municipal de esta localidad, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Undués de Lerda a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

III AÑO TRIUNFAL.



El Alcalde,
Gabriel Jimenez

El Secretario,
Martin Uares

28 / 7

Providencia del Juez Sr. Danson) Sos del Rey Catolico, a trece de Enero
y Surroca _____) de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida la anterior carta orden, devuelvase a su procedencia, para que se reclame informe de la alcaldia del pueblo acreditativo de que todos los bienes existentes en la casa donde está casado el inculpa-do pertenecen a su mujer Maria Ortiz Gimenez careciendo por tanto aquel de toda clase de éstos, declarando los testigos que ya lo hicieron tambien sobre estos extremos.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mí

J. A. Gamin

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

J. A. Gamin

Providencia- Undués de Lerda a catorce de enero de mil novecientos treinta y nueve. III AÑO TRIUNFAL.

Por recibida la precedente carta orden del Sr. Jues de Instrucción de este partido y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, reclámese del Sr. Alcalde de este pueblo un informe acreditativo de que todos los bienes existentes en la casa donde está casado el inculpa-do PÁBLO RUESTA PEREZ pertenecen a su madre política María Ortiz Giménez, careciendo por tanto aquel de toda clase de estos, y para declarar sobre estos extremos cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día diez y seis del actual y hora de las diez de su mañana a los testigos que ya lo hicieron anteriormente Vicente García y Antonio Arboniés Príncipe.

Manda y firma el Sr. D. Julian Ortiz Martínez, Juez municipal de Undués de Lerda de que doy fé.

El Juez municipal,

El Secretario,



Julian Ortiz

Martin Carrer

Diligencia- En el mismo día yo el Secretario reclamé del Sr. Alcalde de este pueblo por medio de oficio el informe a que se refiere en la providencia anterior, certifico.

El Secretario,

M. Carrer

GOBIERNO

Diligencia de citación- En Undués de Lerda a catorde de enero de mil no-
vecientos treinta y nueve, yo el Secretario teniendo a mi presencia en
los estrados del Juzgado al vecino de esta localidad Vicente García Po-
lite, le cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de
la anterior providencia, se dió por citado y firma de que certifico,

Vicente Garcia

M. Clave

Otra- Seguidamente y en los estrados del Juzgado, cité en forma legal
por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia al
vecino de este pueblo Antonio Arboniés Primicia, se dió por citado y
en prueba de ello, firma de que certifico.

Antonio Arboniés

M. Clave

El Sr. Alcalde de Undués de Lerda que suscribe, con referencia a lo solicitado por el Sr. Juez municipal de este pueblo, informa:

Que de los documentos oficiales obrantes en esta Alcaldía resulta, que las fincas rústicas existentes en la casa donde habita el inculcado PABLO RUESTA PEREZ, aparecen amillaradas a nombre de Antonio Ruesta Navarro y las urbanas y ganados figuran amillarados a nombre de María Ortiz Giménez, no pudiendo afirmar a quien pertenecen los bienes muebles existentes en la mencionada casa.

Y para que conste y su remisión al Sr. Juez municipal de este referido pueblo, expido el presente en Undués de Lerda a veinte de enero de mil novecientos treinta y nueve. III AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde,

Gabriel Jimenez



Comparecencia- En Undués de Lerda a diez y seis de enero de mil novecientos treinta y nueve ante el Sr. Juez municipal asistido del infrascrito Secretario, comparecio para declarar en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo ser y llamarse Vicente Garcia Polite, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez al objeto de que manifieste si todos los bienes existentes en la casa donde habite el inculpado PABLO RUESTA PEREZ pertenecen a su suegra María Ortiz Giménez, bien enterado declaró: Que a su juicio todos los bienes existentes en la mencionada casa pertenecen a María Ortiz Giménez, careciendo dicho inculpado de toda clase de estos.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Yuchan Ortiz

Vicente Garcia

Martin Varey

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció para declarar en virtud de la citación hecha al efecto el que dijo llamarse Antonio Arboniés Primicia, vecino de este pueblo, soltero, mayor de edad el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez al objeto de que manifieste si le consta que todos los bienes existentes en la casa donde habita el inculpado Pablo Ruesta Perez pertenecen a la madre política de éste María Ortiz Giménez, bien enterado declaró:

Que a su juicio todos los mencionados bienes pertenecen a la vecina de este pueblo María Ortiz Gimenez, careciendo en absoluto el mencionado Pablo Ruesta Perez de toda clase de estos.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Yuchan Ortiz

Antonio Arboniés

Martin Varey

Expediente nº 5694

Excmo. Sr.

31

Contra

Pablo Quinto

Compuesto de 14 folios utiles
adjunto tengo el honor de remitir
a V.E. el expediente anotado al
margen, juntamente con el ramo
separado de embargo que consta de
9 folios tambien utiles, ybcon el
resumen ordenado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 27 de Enero
de 1939-III Año Triunfal.



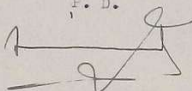
Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incau-
taciones

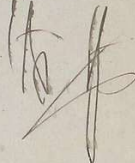
4aragoza

Providencia.—Zaragoza 12 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.




I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pablo Ruesta Pérez _____, de Undues de Lerda _____, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en la que era bantante significado, realizó propaganda a favor del Frente Popular y desempeñó a su servicio el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Undués, contribuyendo con todo ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

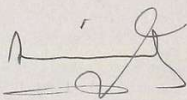

Se halla comprendido en los apartados a) y b) del artículo 32 del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PEBETAS (500 Ptas)

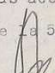
pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

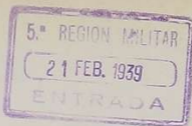
V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza 1^o de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-

M. Saura  

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5^a Región Militar; doy fé.





5318

Expediente núm. 5.694

Excmo. señor:

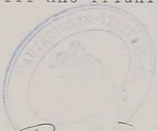
Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 32 expediente folios, tramitado contra Pablo Ruesta Pérez, de Undues de Lerda, en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza ~~de~~ 13 NOV. 1939 de 1939.
III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,

F., D.



Excmo. Sr. Presidente del Tribunal
General de la 5.ª Región Militar-PLAZA

Regional de Resp. Pol.

GOBIERNO DE ARAGON

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

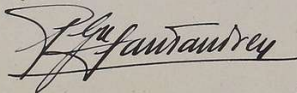
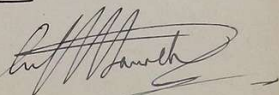
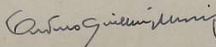
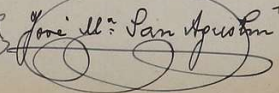
Zaragoza cinco de mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Pablo Ruesta Pérez
de Undués de Terdaaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-
do carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Pablo Ruesta Perez de Undués de Terda por insolvencia del inculpa- do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

[Firma]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, cédifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

UNDUES DE LERDA

TEXTO:

Notifique V. al encartado PABLO RUESTA PEREZ que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5.694-2 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que le acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

José de San Agustín



Providencia- Unáües de Lerda á once de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.


Por recibido el precedente telegrama postal, cúmplase cuánto en el mismo se ordena y una vez practicadas las oportunas diligencias, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. D. Ramon Polite Sangorrín, Juez municipal de Unáües de Lerda, de que yo el Secretario doy fé.

El Juez municipal,

D.S.O.

El Secretario,



Ramon Polite

Martin Eleu

Diligencia- En el mismo día yo el Secretario de este Juzgado, teniendo a mi presencia en los estrados del mismo al vecino de esta localidad PABLO RUESTA PERES, le notifiqué en forma legal el auto dictado contra el mismo por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta provincia, se dió por notificado y firma de que certifico.

Pablo Ruesta

M. Eleu



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Nº 5694

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de

se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1943.

El Secretario,

Pablo Fues-
ta Ferrer,
de Undues de Lerda

Mod. 14

de la Audiencia Provincial de
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de Zaragoza

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly bleed-through.

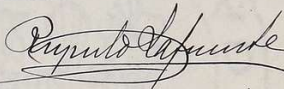


PROVINCIA.- Zaragoza a diez de Agosto de mil novecientos cua-
renta y cinco.

Piquer
Baroeta
Blanes

De conformidad con lo prevenido en el apartado
1) del artículo 26 de la Ley de 3 de Febrero de 1900,
archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el
Sr. Presidente de que certifico.



Not.- Seguidamente queda cumplido.-certifico.

